

Señor
Marcelo Bobadilla
Gerente de Mercados
Coordinador Eléctrico Nacional
Presente

Mat.: Acceso de Likana Solar SpA al Mercado de Corto Plazo.

Ref.: **[1]:** Carta EIG-APC-EL-LT-CEN-0005 de Hidroeléctrica Piedras Negras SpA de fecha 29 de diciembre de 2022.

[2]: Carta EIG-LSS-CM-LT-0007 de Likana Solar SpA de fecha 29 de diciembre de 2022.

[3]: Carta EIG-CSP-CM-LT-0089 de Cerro Dominador CSP S.A. de fecha 16 de septiembre de 2020.

De mi consideración:

Las empresas aquí firmantes venimos en objetar, en tiempo y en forma, el balance preliminar de transferencias correspondiente al mes de enero de 2023, por las razones que se exponen a continuación.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, la empresa Hidroeléctrica Piedras Negras SpA (en adelante "HPN") informó al señor Diego Inostroza del Coordinador Eléctrico Nacional, respecto de la existencia de un contrato de explotación firmado entre las empresas Likana Solar SpA (en adelante "Likana") y HPN, actualmente empresa coordinada, junto con todos los antecedentes legales requeridos, para permitir a Likana ser una empresa coordinada y, por tanto, acceder al Mercado de Corto Plazo.

Posteriormente, mediante carta de Ref. [1] de fecha 29 de diciembre de 2022, HPN complementó el envío mediante carta de los mismos antecedentes mencionados precedentemente, junto con la carta de Ref. [2] de la empresa Likana, que explicaba los actuales compromisos contractuales que posee la misma.

Habiendo, en consecuencia, cumplido con todos los requerimientos solicitados por ese Coordinador, es que concretamente solicitamos a usted:

- a) Incluir a la empresa Likana como participante del balance de transferencias de energía del mes de enero de 2023, considerando:

PLC

- La declaración de inyecciones de energía de la central hidroeléctrica Piedras Negras; y
 - La declaración de inyecciones de energía adquiridas a la empresa Cumbres SpA.
- b) Corregir las inyecciones y retiros de Cerro Dominador CSP (en adelante "CD CSP") según lo siguiente:
- La declaración de inyecciones de energía adquiridas a la empresa Cumbres SpA, asignando la correspondiente parte de dicha energía que fue adquirida por Likana;
 - En forma provisoria, mantener la declaración de retiros de energía para Sociedad Generadora Austral S.A. (en adelante, "SGA"), teniendo presente que, según informara CD CSP con fecha 16 de septiembre de 2020, mediante carta de la Ref. [3], dichos retiros de energía corresponden a un compromiso contractual de la empresa Likana con SGA, sociedad con la cual CD CSP no tiene ninguna relación contractual; y
 - Corregir la declaración de retiros de energía para SGA, considerando que la relación contractual es entre las empresas generadoras Likana y SGA y no con los clientes finales de esta última, por lo que se trata de un contrato de compraventa de energía entre empresas generadoras.
- c) Eliminar del balance de transferencias a la empresa HPN, a la luz del contrato de representación entre Likana y ésta, cuyo inicio de aplicación es el día 1° de enero de 2023.

Adjunto a la presente enviamos a usted una planilla Excel con toda la información correspondiente y debidamente separada entre las empresas involucradas.

Finalmente, informamos a usted que lo expuesto anteriormente también será ingresado como observaciones a la Plataforma de Mercados del Coordinador Eléctrico Nacional, para el proceso de balances de transferencias del mes de enero 2023, por aquellas empresas firmantes de la presente que actualmente tienen acceso a dicha plataforma.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Pablo L. Cavallaro
Representante Legal
Likana Solar SpA
Hidroeléctrica Piedras Negras SpA
Cerro Dominador CSP S.A.